

**Acta No. 31**  
**Sesión Extraordinaria del CTCP**  
**Bogotá D.C., 10 de julio de 2025**  
**Hora: 3:00 pm**  
**Modalidad: Formato virtual**

**Acuerdo No. 31**

**Asistentes:**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Entidad representada</b>	<b>Asistencia</b>
Jimmy Jay Bolaño Tarrá	Consejero CTCP - Presidente	Virtual
Jairo Enrique Cervera Rodríguez	Consejero CTCP	Virtual
Sandra Consuelo Muñoz Moreno	Consejera CTCP	Virtual
Jorge Hernando Rodríguez Herrera	Consejero CTCP	Virtual
Flor de Luz Vélez Correa	Profesional de apoyo - CTCP - Secretaria	Virtual
Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez	Profesional de apoyo - CTCP	Virtual
Jorge Andrés Patiño Jiménez	Profesional de apoyo - CTCP	Virtual
Stella Jiménez Mayorga	Profesional de apoyo - MINCIT	Virtual

**Orden del día**

1. Verificación del quorum
2. Consideración y aprobación del orden del día

**I. Normalización – Entidades EIP**

3. Presentación "Código de Ética de IESBA"
4. Presentación de antecedentes constitucionales y legislativos sobre "Interés público: actividades, negocios y entidades"
5. Presentación "Informe ROSC – EIP"
6. Comentarios

**Desarrollo del orden del día**

1. *Verificación del quorum*

**Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

El presidente de la Sala General da inicio a la sesión, constatando previamente la existencia del quorum requerido para deliberar y decidir.

## *2. Consideración y aprobación del orden del día*

El presidente somete a consideración de los Miembros de la Sala General el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

### **I. Normalización – Entidades EIP**

#### *3. Presentación "Código de ética de IESBA"*

En el marco del estudio que permita el entendimiento en aspectos relevantes sobre actividades de interés público y negocios de interés público, para adquirir los insumos suficientes que fundamenten una definición de Entidades de Interés Público en el contexto del proceso de convergencia hacia las normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, el profesional de apoyo Husberto Rodríguez (contratista) expone el documento denominado "Código de ética del IESBA" haciendo algunas precisiones sobre el propósito de estas normas éticas, en relación con el tema a dilucidar.

Los participantes realizan sus disertaciones sobre el tema presentado, solicitando al señor Rodríguez, agregar en su próxima presentación los requisitos de auditoria para una EIP y para una no EIP. La presentación se anexa como parte integrante del acta.

#### *4. Presentación de antecedentes constitucionales y legislativos sobre "Interés público: actividades, negocios y entidades"*

Continuando con el estudio que permita el entendimiento en aspectos relevantes sobre actividades de interés público, negocios de interés público y entidades de interés público, para desarrollar los insumos que resulten suficientes para construir una definición de Entidades de Interés Público para los propósitos del Código de Ética, edición 2021, que se estudia para incorporarlo en la legislación nacional, procede la profesional de apoyo Flor Vélez (contratista) a exponer el documento denominado "Interés público: actividades, negocios y entidades" en relación con el tema a dilucidar.

Los participantes después de analizar la presentación y hacer las disertaciones sobre los temas desarrollados, sugieren a la señora Vélez agregar en su próxima presentación las consideraciones en Chile, Perú y México para definir que una entidad es de interés público. La presentación se anexa como parte integrante del acta.

#### 5. Presentación "Informe ROSC – EIP"

Avanzando en el análisis de los insumos relevantes que fundamenten una definición de Entidades de Interés Público, la profesional de apoyo Stella Jiménez del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), expone el documento denominado "Informe ROSC" en relación con el tema a dilucidar.

Sobre el particular se observa que se comprenden los dos propósitos que acompaña este estudio y son los requisitos rigurosos para el auditor y las auditorías a las entidades EIP como el marco normativo aplicable en materia de contabilidad e información financiera para estas entidades. La presentación se anexa como parte integrante del acta.

Acto seguido, interviene el profesional de apoyo Jorge Patiño (contratista), quien informa que cuenta con las bases de datos de los gremios empresariales y está validando los datos de contacto. Refiere además que la base de datos de la academia se encuentra actualizada y avanza con un proyecto de comunicación para realizar una consulta pública que involucrará a determinadas autoridades, gremios y la academia con el fin de conocer desde diferentes ámbitos, sus aportes para la construcción de la definición de EIP.

Se sugiere al señor Patiño:

- i) Presentar en la próxima reunión del grupo de estudio, el borrador del proyecto de comunicación, que contenga de manera sucinta los insumos vistos en esta sesión, convocando a los actores mencionados para los efectos de este estudio.
- ii) Incorporar a la base de datos dentro de las autoridades, a las 10 Superintendencias, Ministerio del Deporte, URF Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros de los Miembros de la Comisión Intersectorial de Contabilidad.

#### 6. Comentarios

**Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)

El consejero Jorge Rodríguez comenta que en esta reunión se han desarrollado los insumos que tiene el organismo para lograr el propósito del estudio, lo cual será objeto de análisis y una vez recibidos los aportes de la consulta pública, se tendrán los elementos necesarios para revisar la definición de entidades y negocios de interés público, como sus impactos, dentro del contexto dispuesto en los decretos que se compilaron en el DUR 2420 de 2015, en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

El consejero Jairo Cervera sugiere que los próximos pasos sean:

- i) Definir el concepto ampliado de EIP, y
- ii) Realizar el marco diferencial de información financiera para Colombia.

El consejero Jimmy Bolaño está de acuerdo con la proposición del consejero Cervera y agrega que se debe revisar la forma en la cual otros países de la región manejan el tema.

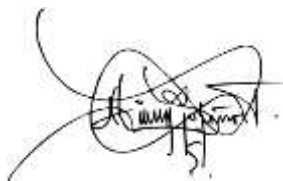
El profesional de apoyo Jorge Patiño (contratista) menciona la importancia de hacer la comparación con países que tengan más afinidad con Colombia en estos aspectos. Agrega, que se deben definir 4 o 5 criterios para determinar la clasificación de una entidad como EIP.

### **Tablero de control – Compromisos registrados en el acta**

<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>
Husberto Rodríguez	Agregar los requisitos de la auditoría para las EIP y no EIP en la presentación "Código de ética de IESBA".
Flor Vélez	Agregar las EIP de España que en Colombia no son consideradas EIP como cuadro comparativo, en la presentación "Interés público: actividades, negocios y entidades".
Flor Vélez	Agregar la definición de EIP en Chile, Perú y México en la presentación "Interés público: actividades, negocios y entidades".
Jorge Patiño	Presentar el borrador de convocatoria a personas naturales y jurídicas para que envíen su definición de EIP para Colombia.
Jorge Patiño	Incorporar a la base de datos de las autoridades, a las 10 Superintendencias, Ministerio del Deporte, URF Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y otros de los Miembros de la Comisión Intersectorial de Contabilidad.

Agotado el orden del día, el presidente levanta la sesión siendo las 5:00 pm.

En constancia firman,



**JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ**  
Presidente

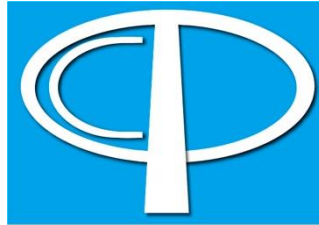


**FLOR DE LUZ VÉLEZ CORREA**  
Secretaria



# Comercio, Industria y Turismo





Consejo Técnico de la  
Contaduría Pública



# Interés Público: actividades, entidades y negocios

**Autor:** Flor de Luz Vélez

**Cargo:** Abogado

**Fecha:** 10/07/2025





## Constitución Política: Actividades de interés público

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

d) Regular las **actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquiera otra** relacionada con el **manejo, aprovechamiento e inversión** de los **recursos captados del público**;

**ARTÍCULO 335.** Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 **son de interés público** y sólo **pueden ser ejercidas previa autorización del Estado**, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

## Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina

Consolidadas las referencias del IP en las constituciones estudiadas, se evidencia que el uso del término en efecto es reiterado, pero a pesar de esto no se esboza su límite o alcance, frente a lo cual pareciera que el propósito del uso es darle fuerza, poder o legitimación a ciertos derechos, funciones, hechos o actividades económicas, en especial porque la perspectiva de uso constitucional incorpora un sentido político y jurídico

Por otro lado, a pesar de la diversidad de usos por países, hay un aspecto común en seis de los once países que usan la expresión, dado que otorgan un carácter especial a ciertas actividades, instituciones, entidades o bienes catalogándolos como de IP.

En cuanto a la participación de cada país en dichas materias se encuentra que: **España y Chile** regulan una única materia, **México** utiliza ocho categorías, **Venezuela** utiliza siete, **Panamá** seis, **Colombia y Bolivia**, cinco, **Brasil y Ecuador**, tres y **Perú y Paraguay**, dos. Además, ningún país le da el mismo uso exacto que le da Colombia al concepto, pues si bien México y Venezuela tienen todos los 5 usos que tiene Colombia, estos otros países adicionan usos que no tiene Colombia.

## Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina

Tabla 3. Países que usan el IP con carácter especial de actividad, institución, entidad o bien

<p>En <b>Bolivia y en Colombia</b>, la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de IP; de otro lado, en Bolivia, el patrimonio y los recursos naturales son reconocidos de IP; en el mismo sentido</p>	<p>EXPLICACIÓN: El patrón de uso, a pesar de no ser común en un 100% o sistemático, sí permite inferir que ciertas sinonimias de uso están correlacionadas en atención a actividades, instituciones, bienes o entidades estratégicas, por lo que tienen la categoría IP.</p>
<p>En <b>Ecuador</b> se declara de IP, la conservación del suelo, en especial su capa fértil, la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados</p>	
<p>En <b>México</b>, son reconocidas como entidades de IP, las comunidades indígenas y los partidos políticos, además, las actividades de producción industrialización y comercialización agropecuaria, junto con los servicios de organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, son consideradas de IP</p>	
<p>De otra parte, en <b>Paraguay</b>, el empleo de los medios de comunicación es de IP.</p>	
<p>Y finalmente, <b>Venezuela</b> reconoce el IP de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información</p>	

## Análisis comparativo del concepto de interés público en América Latina

Como consecuencia de la fuerza vinculante que trae el IP en las normas constitucionales, pareciera que estos fenómenos tienen un interés superior; y en este marco, **la expresión IP** legitima por un lado el objeto regulado, y por el otro, difumina las divergencias (discusiones) que puedan existir en atención al fenómeno regulado, dado que **la expresión** elimina las individualidades y **pone por encima los intereses públicos.**

El Término interés público en Colombia es asociado a interés general e interés colectivo. Se emplea en la Constitución y otras categorías legales como Leyes, Decretos, Resoluciones, etc.,

De la totalidad de expresiones analizadas, no es nada raro que después del IP sea el interés general el más representativo puesto que en la misma literatura algunos autores lo usan en forma indistinta, considerándolos sinónimos, como es el caso de López (2010) quien afirma “[...] **está claro que el IP es sinónimo de un interés general que debe ser protegido con preferencia sobre los intereses particulares** [...]” (p. 130).

# Sentencias de la Corte Constitucional

## Sentencia C-860 de 2006

Expresa que las actividades: financiera, bursátil y aseguradora como **actividades de interés público** están sujetas a **vigilancia estatal reforzada**.

Señala que, aunque “interés público” es un concepto indeterminado, la Constitución lo ha concretado para dichas actividades a través de la exigencia de autorización previa, vigilancia, regulación y limitaciones a la libertad contractual.

## Sentencia C-347 de 2017

Refiere la intervención del Estado en **actividades** relacionadas con recursos captados al público. Precisa que el legislador tiene competencia amplia para regular la intervención, vigilancia y control de actividades financieras y bancarias como de **interés público**.

## Sentencia C-207 de 2019

Reitera que actividades económicas específicas requieren intervención regulatoria para **proteger el interés público**.

## Sentencia de la Corte Constitucional C-640 de 2010

**Lo que tienen en común las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y otras afines**, que las distingue de otras actividades económicas igualmente importantes, pero no sometidas a la fuerte intervención estatal que para aquellas autoriza la Constitución, es que **dependen para su correcto funcionamiento de un voto colectivo, permanente y tácito de confianza, cuyo quebrantamiento puede generar consecuencias catastróficas para la economía de un país.**

Cuando una persona deposita en una cuenta bancaria una suma de dinero, presume y confía que al día siguiente podrá retirar esa misma suma, más las anteriores que hubiese podido depositar. Esa **presunción** sólo es **posible gracias a una confianza sistémica**, no explícita, pero verdadera, **en la solidez de la entidad financiera** respectiva. (...) quien compra un título bursátil, que espera, al vencimiento del mismo, que se le pague la suma representada en el título. **Sólo la posesión del título le permite confiar en el cumplimiento de la obligación.** (...) quien suscribe un contrato de seguros, la persona paga una prima **en el entendido de que de ocurrir el siniestro** descrito en el contrato, **le será pagada una indemnización** o beneficio. No existe ninguna garantía de que ello ocurrirá, excepto la derivada de la **seriedad de la compañía de seguros, fruto de que ella cumple con los estándares regulatorios** y prudenciales preestablecidos.

## Sentencia de la Corte Constitucional C-640 de 2010

En estos tres ejemplos sencillos, que se pueden extrapolar a todo tipo de transacciones financieras, **es la confianza en la solidez del sistema financiero, originada a su vez en la confianza en la calidad, seriedad y operatividad de la regulación estatal sobre ella, la que permite que las personas acepten operar a través del sistema y realizar transacciones con él.**

El mantenimiento de esa confianza pública es el objetivo principal de la intervención del estado en este tipo de actividades. **En eso, principalmente, consiste el carácter de "interés público"** que la Constitución le imprime a este tipo de actividades, y de ahí el particular diseño institucional con el cual el constituyente dotó al Estado para permitirle la intervención en este tipo de actividades económicas.

## Definición de EIP: En Brasil

El **Conselho Federal de Contabilidade (CFC)** emitió en febrero de 2021 un comunicado donde anuncia que promoverá la adopción del enfoque ampliado del IESBA:

El *Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores* (IESBA) propone cambios al Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad, incluyendo las Normas Internacionales de Independencia, para ampliar la definición de entidad de interés público (EIP). Las revisiones incluyen más categorías de entidades, considerando el nivel de interés público en su situación financiera, **sustituyen el término «entidad cotizada» como categoría de EIP por «entidad que cotiza en bolsa» y redefinen la categoría.**

El IAASB coordinó directamente con el IESBA en este proyecto, reconociendo que **las entidades de interés público desempeñan un papel crucial en los mercados globales**. La convergencia entre auditoría y normas éticas, en términos y conceptos, **redunda en el interés público** y es una prioridad absoluta», afirmó Tom Seidenstein, presidente del *Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento* (IAASB).

<https://cfc.org.br/noticias/iaasb-incentiva-participacao-em-consulta-referente-a-definicao-de-entidade-de-interesse-publico/>



## Definición de EIP: En Costa Rica

### COLEGIO CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA COMISIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE: 7 de febrero de 2024 DE-0012-2024

El Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica define una entidad con obligación pública de rendir cuentas como:

Una entidad con obligación pública de rendir cuentas —también es utilizado el término de entidades de interés público— es una entidad que cotiza; que **participa o negocia en un mercado de valores**; que dentro de las funciones principales está tomar depósitos del público y también puede proporcionar seguros al público; y que ha sido definida por disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público, con el deber de reportar sus transacciones y operaciones ante un regulador u órgano con competencia. Factores a considerar:

- La **naturaleza del negocio o actividades...**
- Si está sujeta a una **supervisión regulatoria**
- **Número y naturaleza de las partes interesadas ...**
- El **impacto sistémico potencial** en otros sectores ...
- El **tamaño de la entidad.**
- **Importancia para el sector** en el que opera...

<https://www.ccpa.or.cr/wp-content/uploads/Consultas%20Tec/Comunicado%20Honorarios%20para%20entidades%20de%20Interes%20Publico.pdf>

## Definición de EIP: En España

**Aclaración del alcance de los apartados e) y f) del artículo 8.1 del RLAC, en cuanto a la consideración de determinadas entidades como de interés público**

### **Consulta 1, BOICAC 132 DE DICIEMBRE DE 2022. (Auditoría)**

*"A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, tendrán la consideración de entidades de interés público las siguientes:*

- a) *Las entidades de crédito, las entidades aseguradoras, así como las **entidades emisoras de valores** admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, respectivamente, así como las entidades emisoras de valores en el mercado alternativo bursátil 2 pertenecientes al segmento de empresas en expansión. A estos efectos se entenderá como mercado secundario oficial de valores cualquier mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 2.13 de la Directiva 2006/43/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CE del Consejo.*

## **Definición de EIP: En España**

*b) Las empresas de servicios de inversión y las instituciones de inversión colectiva que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 5.000 clientes, en el primer caso, o 5.000 partícipes o accionistas, en el segundo caso, y las sociedades gestoras que administren dichas instituciones.*

*c) Los fondos de pensiones que, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, tengan como mínimo 10.000 partícipes y las sociedades gestoras que administren dichos fondos.*

*d) Las fundaciones bancarias, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de pago y las entidades de dinero electrónico.*

*e) Aquellas entidades distintas de las mencionadas en los párrafos anteriores, cuyo importe neto de la cifra de negocios y plantilla media durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, sea superior a 2.000.000.000 de euros y a 4.000 empleados, respectivamente.*

*f) Los grupos de sociedades en los que la sociedad dominante sea una de las entidades contempladas en las letras anteriores.*

## Definición de EIP: En Ecuador

Registro Oficial No. 71, 30 de octubre 2019

### RESOLUCIÓN No. SCVSINCDNCDN20190015 (EMÍTESE EL INSTRUCTIVO SOBRE SOCIEDADES DE INTERÉS PÚBLICO)

Art. 1. **Sociedades de interés público.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1. Las **emisoras de valores** inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
2. Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
3. Las de seguros, de reaseguros, intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
4. Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
5. Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjeta habientes, por sí o a través de terceros.

## Definición de EIP: En Ecuador

6. Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
7. Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción, para proyectos de ingeniería civil.
8. Las que realicen actividades de compra, venta y alquiler de bienes inmuebles, intermediación, agencia y corretaje inmobiliarios.
9. Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos o usados.
10. Las que se dediquen a actividades de factorización de compra de cartera. Cuando los montos de activos de las sociedades antes dichas, excedan los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000,00), estarán obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa, a cuyo efecto, se considerará como activos el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación financiera, presentado por la sociedad a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el ejercicio económico anterior.

[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento\\_0015-INSTRUCTIVO-SOCIEDADES-INTER%C3%89S-P%C3%9ABLICO.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_0015-INSTRUCTIVO-SOCIEDADES-INTER%C3%89S-P%C3%9ABLICO.pdf)

# IESBA-Pronunciamento final: revisiones a las definiciones de entidad cotizada y entidad de interés público en el código

## IESBA

Apr 11, 2022| Standards and Pronouncements

Las disposiciones revisadas incluyen una definición ampliada de "entidad de interés público" (EIP) en el Código, especificando una lista más amplia de categorías de EIP, incluyendo una nueva categoría, "entidad que cotiza en bolsa", que sustituye a la categoría "entidad cotizada".

Las disposiciones revisadas también reconocen el papel esencial que desempeñan los organismos locales responsables de la adopción del Código al definir las entidades específicas que deben considerarse EIP en sus jurisdicciones, **alentándolos a refinar adecuadamente las categorías de EIP en la definición ampliada y a añadir cualquier otra categoría relevante para sus entornos**.

Además, las revisiones introducen un requisito de transparencia para que las empresas divulguen públicamente la aplicación de los requisitos de independencia para las EIP.

<https://www.ethicsboard.org/publications/final-pronouncement-revisions-definitions-listed-entity-and-public-interest-entity-code>

## Informe Rosc

22. **El término "entidades de interés público" se define en el artículo 2 del Decreto 403 de 2012 como "aquellas que, previa autorización de la autoridad estatal competente, recauden, administren o gestionen recursos del público".** Si bien en Colombia también se incluyen en el grupo 1 entidades que hacen parte del mercado de valores, así como otras grandes entidades con requerimientos especiales, es importante ajustar la terminología a criterios internacionales. La definición de EIP, además de las incluidas en la definición actual, **debe incluir aquellas entidades que forman parte del mercado de valores** y aquellas grandes entidades que, por su tamaño e influencia en el entorno económico, deben presentar estados financieros de acuerdo con las NIIF completas (P.28)

El DUR 2420 de 2015 establece el carácter obligatorio de la aplicación integral de las normas de auditoría y aseguramiento de la información para los revisores fiscales de las empresas que cotizan en la bolsa, así como otras entidades grandes o de interés público, emitidas por el IAASB y traducidas oficialmente al español. Sin embargo, los requisitos para actuar como revisores fiscales de las EIP son los mismos que para cualquier otra entidad. **Se recomienda establecer requisitos más exigentes en el caso de revisores fiscales de las EIP dada la importancia pública de la información financiera de estas entidades.** (P.37)

# Informe Rosc

## **Posible definición a ser considerada por las autoridades EIP**

se definirá como: Bancos y otras entidades de crédito, compañías de seguros, fondos de pensiones, entidades de dinero electrónico, entidades que cotizan en la bolsa (sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público, o están en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público) y otras entidades, debido a la naturaleza y el alcance de su negocio, su tamaño o el número de sus empleados. (P.87)

<https://incp.org.co/wp-content/uploads/2022/06/Informe-ROSC-1.pdf>



## Legislación Colombiana

### **DUR 2420 de 2015**

### **Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1**

**Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. Emisores de valores: (...)
2. Entidades y negocios de interés público.

(...)

**Parágrafo 1º.** Para los efectos de este título son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en: (...)

## Conclusiones:

Las actividades financiera, bursátil, aseguradora **y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público** y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado. (art. 335 C.P.N/1991)

Son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público (DUR 2420/2015)

Al menos, Costa Rica, España y Ecuador tienen a los emisores de valores como EIP

El Informe ROSC, sugiere incluir en la definición de EIP, **aquellas entidades que forman parte del mercado de valores** y aquellas grandes entidades que, por su tamaño e influencia en el entorno económico, deben presentar estados financieros de acuerdo con las NIIF completas.

El IESB refiere la importancia de incluir a las entidades que cotizan en bolsa, en el grupo de las EIP. Además, alientan a los normalizadores de cada jurisdicción a **refinar adecuadamente las categorías de EIP** en la definición ampliada y a añadir cualquier otra categoría relevante para sus entornos.

## Conclusiones:

Lo que tienen en común las actividades financieras, bursátiles, aseguradoras y otras afines, es que dependen para su correcto funcionamiento de un voto colectivo, permanente y tácito de confianza, cuyo quebrantamiento puede generar consecuencias catastróficas para la economía de un país.

Esta confianza en la solidez del sistema financiero, originada en la calidad, seriedad y operatividad de la regulación estatal sobre ella, permite que las personas acepten operar a través del sistema y realizar transacciones con él. **Esta confianza se puede extrapolar a otras actividades financieras.** En ello consiste el carácter de interés público. (C-640/2010)

## Preguntas

- 1) ¿Las entidades emisoras de valores requieren autorización previa de autoridad estatal competente para captar, manejar o administrar recursos del público?
- 2) ¿El público requiere confianza en la solidez de las entidades emisoras de valores, y en los títulos que emiten?
- 3) ¿El público requiere saber que las entidades emisoras de valores, cumplen adecuadamente con los estándares regulatorios?
- 4) ¿Qué impacto habría en la economía, si se conociera que las entidades emisoras de valores no tienen solidez y no están estrictamente reguladas?
- 5) ¿Se debe ingresar a las entidades emisoras de valores en la clasificación ampliada de EIP?



 **Facebook /CTCP – Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **CTCP – Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

 **@CTCP\_**

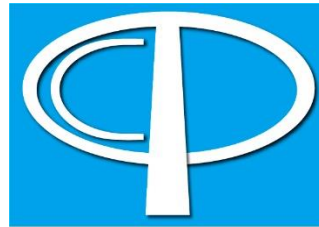
 **@CTCP\_Col**

 **@CTCP\_Col**

**¡GRACIAS!**

[www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co)





*Consejo Técnico de la  
Contaduría Pública*



**Comercio,  
Industria y Turismo**



**INFORME ROSC**  
**"ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO EIP"**



# PRINCIPALES HALLAZGOS Y ÁREAS DE RECOMENDACIÓN

## A. Revisión adicional del marco institucional:

- **293. La definición de EIP en Colombia debe ampliarse para alinearse más con los estándares y prácticas internacionales.**
- ✓ **Con respecto a las EIP**, además de los criterios relacionados con la responsabilidad pública, las entidades económicamente significativas también deben considerarse **debido a la naturaleza de su negocio, su tamaño o el número de empleados.**
- ✓ **Todas las EIP** según la definición revisada (independientemente de su tamaño) **deben aplicar las NIIF en sus estados financieros individuales y en los estados financieros consolidados.**
- ✓ Los requisitos para sus auditores también deben ser más estrictos en comparación con los auditores de otras entidades. La **Tabla 20** que se presenta a continuación pone de manifiesto la brecha existente entre la definición actual de las EIP en Colombia y las buenas prácticas internacionales.



## Tabla 20- Cerrando la brecha entre las definiciones de EIP en Colombia y las buenas prácticas internacionales

DEFINICIÓN ACTUAL		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto 2420 de 2015: Las EIP son aquellas que capturan, gestionan o administran los recursos públicos.</li> <li>Parágrafo 1, Artículo 1.1.1.1, Decreto 2420 de 2015: Las EIP son entidades financieras, compañías de seguros y fondos de pensiones, indemnizaciones e inversiones.</li> </ul>		
BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES		
IASB (las NIIF para las PYMES):	IESBA <sup>211</sup> (Código de Ética):	La Unión Europea (Directiva 34/2013/CE): <sup>212</sup>
Una entidad tiene responsabilidad pública si: a) sus instrumentos de deuda o capital se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público (una bolsa de valores nacional o extranjera o un mercado extrabursátil, incluidos los mercados locales y regionales); o (b) posee activos en calidad fiduciaria para un amplio grupo de personas externas como uno de sus negocios principales (la mayoría de los bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, corredores / agentes de valores, fondos mutuos y bancos de inversión cumplirían este segundo criterio)	EIP se define como: una entidad listada; o una entidad: (i) definida por reglamento o legislación como un EIP; o (ii) para los cuales la auditoría está obligada por reglamento o legislación a realizarse de conformidad con los mismos requisitos de independencia que se aplican a la auditoría de las entidades listadas. Dicha regulación podría ser promulgada por cualquier regulador relevante, incluido un regulador de auditoría. Otros factores que considerar incluyen: (i) la naturaleza del negocio, como la tenencia de activos en calidad fiduciaria para muchas partes interesadas. Algunos ejemplos podrían ser las instituciones financieras, como bancos y compañías de seguros, y los fondos de pensiones; ii) tamaño; iii) número de empleados.	EIP significa: i) entidades regidas por la legislación de un Estado miembro cuyos valores mobiliarios estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro; ii) entidades de crédito; iii) las empresas de seguros; o iv) entidades designadas por los Estados miembros como EIP, por ejemplo, empresas que revistan una relevancia pública significativa debido a la naturaleza de su actividad, su tamaño o el número de sus empleados. <sup>213</sup>
POSIBLE DEFINICIÓN A SER CONSIDERADA POR LAS AUTORIDADES		
EIP se definirá como: Bancos y otras entidades de crédito, compañías de seguros, fondos de pensiones, entidades de dinero electrónico, entidades que cotizan en la bolsa (sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público, o están en proceso de emitir dichos instrumentos para su negociación en un mercado público) y otras entidades, debido a la naturaleza y el alcance de su negocio, su tamaño o el número de sus empleados.		

<sup>211</sup> Recientemente, la IESBA publicó un borrador de exposición que propone revisiones al Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluidos los Estándares Internacionales de Independencia) que amplía la definición de una EIP. Estas revisiones incluyen más categorías de entidades, dado el nivel de interés público en su situación financiera, a los efectos de requisitos adicionales de independencia para aumentar la confianza en sus auditorías, <https://www.ethicsboard.org/publications/proposed-revisions-definitions-listed-entity-and-public-interest-entity-code>

<sup>212</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:02013L0034-20141211>

<sup>213</sup> Las definiciones de las EIP en varios Estados miembros de la Unión Europea están disponibles en [https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/171130-Publication-Definition-of-Public-Interest-Entities-in-Europe\\_1.pdf](https://www.accountancyeurope.eu/wp-content/uploads/171130-Publication-Definition-of-Public-Interest-Entities-in-Europe_1.pdf)

# PRINCIPALES HALLAZGOS Y ÁREAS DE RECOMENDACIÓN

- 294. “Debe permitirse a las entidades seguir aplicando voluntariamente los requisitos de información financiera más complejos. Por ejemplo, las entidades de una categoría que especifique el uso de la NIIF para las PYMES podrían optar por aplicar las NIIF, pero no al revés. Se sugieren los siguientes requisitos de información financiera diferencial, también resumidos en la Tabla 21:
  - a. **Las EIP y las grandes entidades deben utilizar las NIIF para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados. Las EIP deben estar sujetas a auditorías externas obligatorias, sus estados financieros auditados deben estar a disposición del público y sus auditores deben estar sujetos a requisitos más estrictos.** Las autoridades podrían imponer nuevos requisitos de información financiera corporativa en consonancia con las buenas prácticas internacionales, por ejemplo, la presentación de informes de gestión, ambientales y sociales.”
  - b. Las entidades medianas deben utilizar la NIIF para las PYME para los estados financieros individuales y los estados financieros consolidados. Las NIIF deben permitirse como un marco alternativo para estas entidades. Las auditorías externas obligatorias y la publicación de los estados financieros de las entidades medianas también deben ser obligatorias.

# PRINCIPALES HALLAZGOS Y ÁREAS DE RECOMENDACIÓN

- c. *Las pequeñas y micro entidades deben utilizar requisitos simplificados de información financiera, conocidos en Colombia como FRS para Microempresas. Las auditorías y los requisitos de publicación con respecto a las pequeñas entidades podrían ser voluntarios, pero se fomentan. Como marco alternativo, deben permitirse las NIIF para las PYME.*
  
- d. *Las micro entidades más pequeñas (empresas unipersonales/comerciantes individuales) deben estar exentas de los requisitos de información financiera y obligadas únicamente a presentar una declaración de impuestos. Como marco alternativo, debe permitirse a las micro entidades más pequeñas aplicar las NIIF para las PYME o las FRS para las microempresas.”*

**Tabla 21.** Posible marco diferencial de información financiera para Colombia

Criterios	Entidades sin interés público					
	EIP	Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro	
					Tipo / Tamaño	
Marco obligatorio de información financiera	NIIF	NIIF (considerando efectivamente todas las grandes entidades como EIP)	NIIF para Pymes	Requisitos simplificados de información financiera	Requisitos simplificados de información financiera	Exento, solo Declaración de Impuestos
Marco alternativo (se puede utilizar)	n/a	n/a	NIIF	NIIF para Pymes, NIIF	NIIF para Pymes	Requisitos simplificados de información financiera
Requisitos de auditoría independiente	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO
Requisitos de presentación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Requisitos de publicación	SÍ	SÍ	SÍ	NO	NO	NO

*Nota: "Tipo/tamaño" se refiere a la subdivisión existente en las micro-entidades, en función de su naturaleza jurídica (persona jurídica o persona natural) y su tamaño en función de los factores definidos por la regulación.*

# PRINCIPALES HALLAZGOS Y ÁREAS DE RECOMENDACIÓN

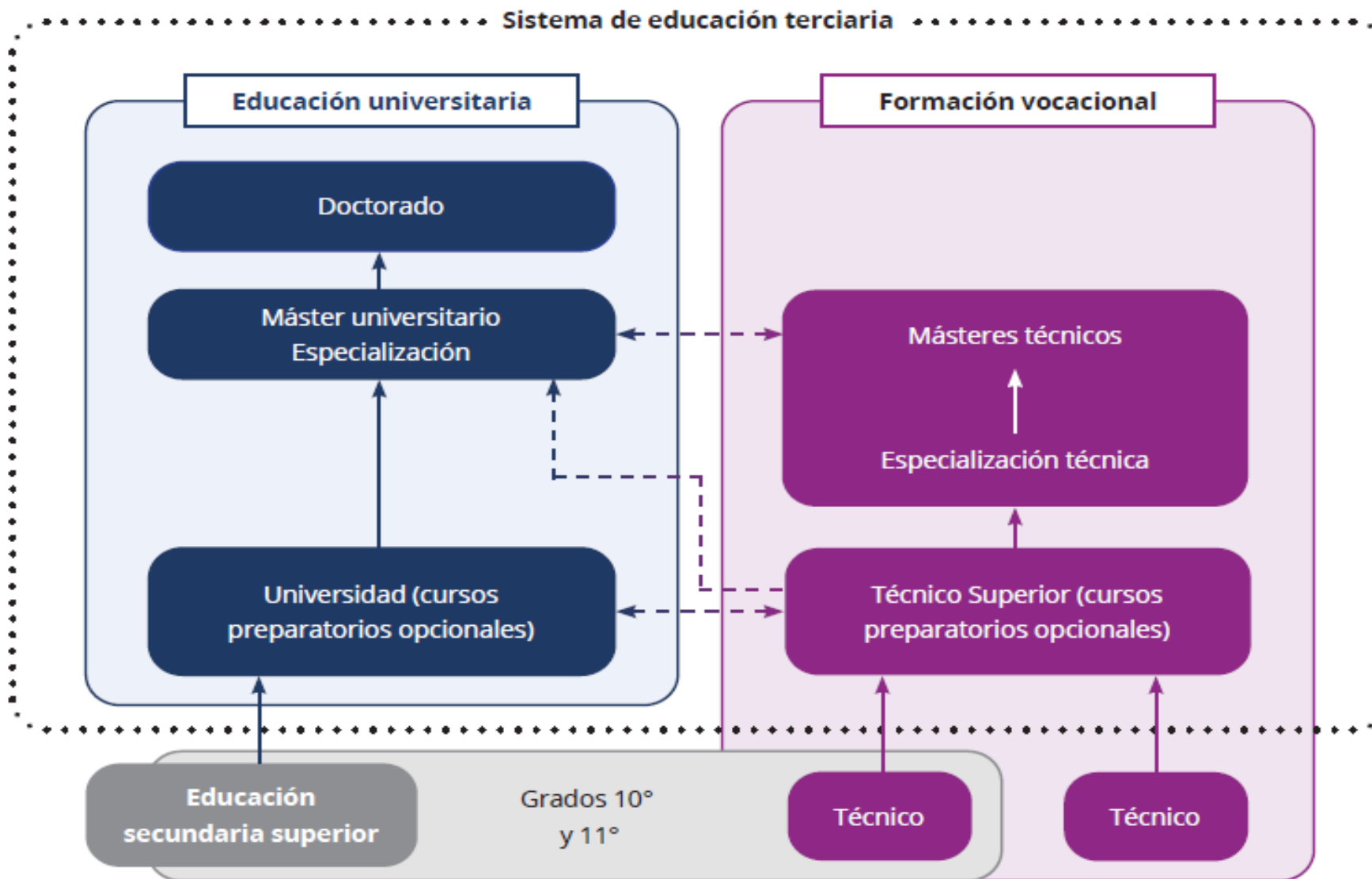
- 295. *“Las consideraciones clave serán la **definición de las EIP y los umbrales que determinan en qué grupo de informes se encuentra una empresa**. Las empresas obligadas a aplicar las NIIF deben seguir incluyendo a determinadas empresas sobre la base de criterios tales como la negociación de valores en un mercado regulado o ser un banco, una entidad de crédito, una compañía de seguros o tener una parte significativa de los ingresos de una empresa derivados de actividades de crédito o seguros. También deben incluirse las empresas que representan un riesgo sistémico para el país debido a su tamaño, la naturaleza de su negocio o para las que es deseable rendir cuentas a un gran grupo de partes interesadas del público en general (es decir, fondos de pensiones, grandes empresas de servicios públicos). Por otro lado, los criterios de tamaño, como los ingresos, los activos o el número de empleados, deben considerarse cuidadosamente para garantizar que no capturen empresas para las que no se necesitan estados financieros de propósito general de alta calidad, y resultarían en costos irrazonables. Se debe considerar la posibilidad de combinar los criterios, exigiendo no sólo uno, sino al menos dos de los tres criterios que deben cumplirse durante dos años consecutivos.”*
- 297. *“**Es necesario simplificar el acceso a los informes financieros de uso general para las EIP**. Los acuerdos regulatorios actuales requieren visitar los sitios web de diferentes reguladores para acceder a los estados financieros de diferentes compañías. Debería crearse un registro centralizado de informes financieros corporativos bajo los auspicios de una de las superintendencias.”*

# PRINCIPALES HALLAZGOS Y ÁREAS DE RECOMENDACIÓN

## B. Fortalecer aún más la profesión.

- 300, se señala que: *"Un nuevo marco de competencias para los profesionales de la contabilidad en Colombia **debería establecer requisitos de licencia e introducir un nivel más alto de calificación requerido para los auditores de las EIP** y otras entidades que utilizan las NIIF o la NIIF para las PYMES. El Manual de Pronunciamientos Internacionales de Educación, publicado por la IAESB en 2019,<sup>214</sup> puede proporcionar un marco de competencias básicas que luego debe adaptarse a las necesidades específicas de Colombia sobre competencias y requisitos de calificación a través de un proceso consultivo integral y extenso. El marco debería introducir una distinción entre una calificación de CP, que se requeriría para un revisor fiscal o auditor de una empresa muy pequeña (grupo 3), y una calificación de CPC, que sería una licencia separada que requeriría más exámenes (ver Figura 1) que se requeriría para los auditores de empresas en el uso de las NIIF / NIIF para las PYMES. El marco de competencias también debe considerar la necesidad de habilidades y programas especializados para abordar la demanda de contadores de gestión, contadores del sector público, contadores forenses, etc."*

Figura 1. Avanzar hacia un sistema de educación terciaria de dos pilares<sup>216</sup>



<sup>216</sup>, Bases para la Construcción de los Lineamientos de Política Pública del Sistema Nacional de Educación Terciaria, Viceministerio de Educación Superior, Dirección de Fomento de la Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional, Bogotá.

**GRACIAS**



Consejo Técnico de la  
Contaduría Pública



Comercio,  
Industria y Turismo





# Comercio, Industria y Turismo





**Comercio,  
Industria y Turismo**



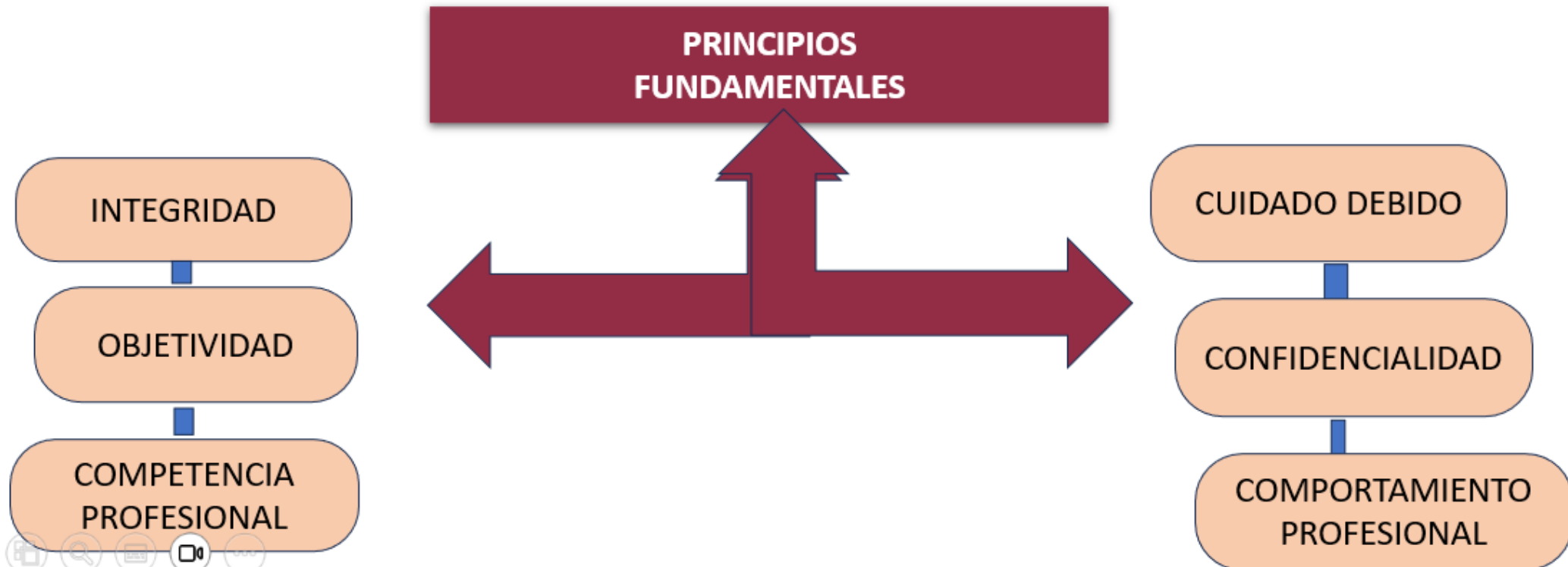
**CÓDIGO DE ÉTICA DE IESBA  
CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE  
ÉTICA PARA CONTADORES  
(enfocado en las entidades de interés público)  
2021**

**Jorge Hernando Rodríguez Herrera  
Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez**



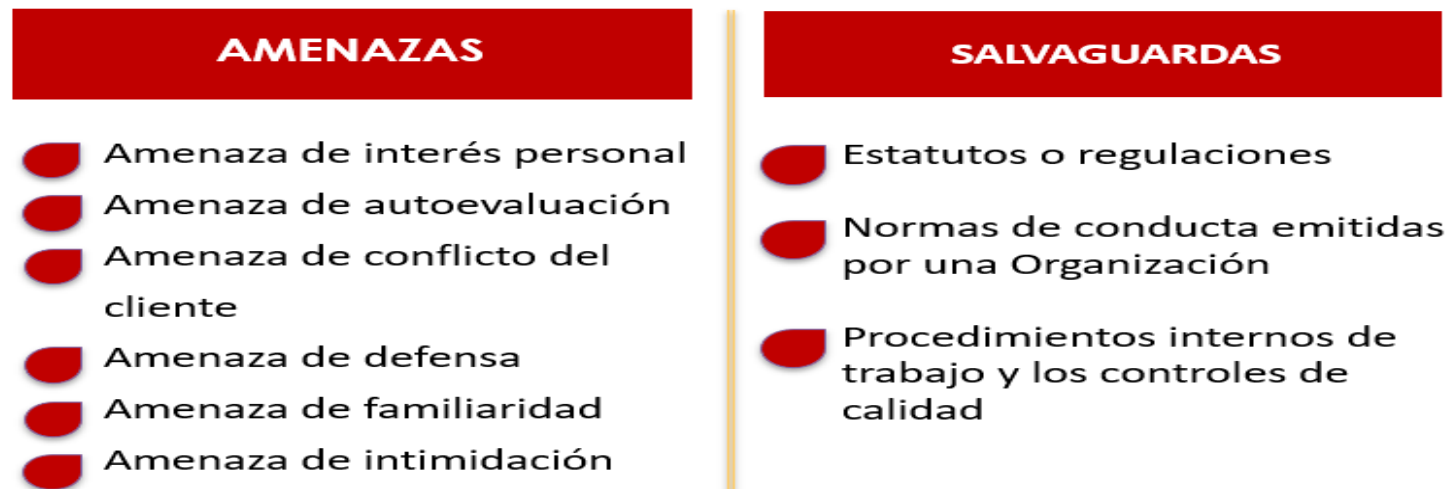
# PROPÓSITO DEL CÓDIGO

1. El Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (incluyendo las Normas Internacionales de Independencia) ("el Código") establece los principios fundamentales de ética para los contadores profesionales, reflejando el reconocimiento de la profesión de su responsabilidad de interés público. Estos principios establecen el estándar de comportamiento que se espera de un contador profesional.



# PROPÓSITO DEL CÓDIGO

2. El Código proporciona un Marco Conceptual que los contadores profesionales deben aplicar para identificar, evaluar y abordar las amenazas al cumplimiento de los principios fundamentales. Establece requerimientos y material de aplicación sobre varios temas para ayudar a los contadores a aplicar el Marco Conceptual a esos temas.



# PROPÓSITO DEL CÓDIGO

2. En el caso de las auditorías, las revisiones y otros encargos de garantía, el Código establece las *Normas Internacionales de Independencia*, establecidas mediante la aplicación del Marco Conceptual a las amenazas a la independencia en relación con estos encargos.

El marco conceptual requiere :

**A. Identificar amenazas** en relación al cumplimiento de los principios fundamentales.

**B. Evaluar las amenazas** que se han identificado

**C. Hacer frente a las amenazas** eliminándolas o reduciéndolas a un nivel aceptable

# CAMPO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

El campo de aplicación del Código de Ética del IESBA (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores) abarca a todos los profesionales de la contabilidad, incluyendo aquellos que trabajan en la práctica pública y en empresas. Se centra en guiar el comportamiento ético y asegurar la integridad, objetividad, competencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional en el ejercicio de la profesión contable.

Aplica a:

## •Contadores en la práctica pública:

- Profesionales que ofrecen servicios de contabilidad, auditoría, aseguramiento y otros servicios relacionados a clientes externos.

## •Contadores en negocios:

- Profesionales que trabajan en empresas, organizaciones gubernamentales, y otras entidades no lucrativas, tanto en roles de liderazgo como en funciones de apoyo.

## •Todos los profesionales de la contabilidad:

- Independientemente de su nivel de experiencia o cargo, están sujetos a los principios y normas éticas del IESBA.

## •Proveedores de servicios de tecnología:

- El Código de Ética del IESBA también se aplica a profesionales que utilizan la tecnología en su trabajo, como el desarrollo de software contable o la revisión de procesos automatizados.

# TEMAS TRATADOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA

## •Principios fundamentales de ética:

•Integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional.

## •Amenazas a la independencia:

•El código identifica y describe amenazas a la independencia profesional como: el interés propio, la autoevaluación, la promoción - abogacía, la familiaridad y la intimidación, que pueden comprometer la objetividad e independencia del profesional.

## •Independencia:

•Se establecen normas específicas para garantizar la independencia en encargos de auditoría, revisión y otros servicios de aseguramiento.

## •Cumplimiento de leyes y regulaciones:

•El código incluye disposiciones sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones, incluyendo el incumplimiento de la ley y los reglamentos.

## •Planificación fiscal:

•El código se extiende a la planificación fiscal y servicios relacionados, enfatizando la importancia de considerar el interés público y tomar decisiones éticas en esta área.

## •Tecnología:

•Se proporciona orientación sobre cómo aplicar el código en el contexto del uso de la tecnología por parte de los profesionales de la contabilidad, incluyendo ejemplos prácticos de escenarios tecnológicos.



# ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

## VISIÓN GENERAL DEL CÓDIGO

### PARTE 1

#### CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y MARCO CONCEPTUAL

(TODOS LOS CONTADORES PROFESIONALES – SECCIONES 100 A 199)

### PARTE 2

#### CONTADORES PROFESIONALES EN LA EMPRESA

(SECCIONES 200 A 299)

(LA PARTE 2 TAMBIÉN ES APLICABLE A LOS CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA CUANDO REALIZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES EN VIRTUD DE SU RELACIÓN CON LA FIRMA)

### PARTE 3

#### CONTADORES PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA PÚBLICA

(SECCIONES 300 A 399)

#### NORMAS INTERNACIONALES DE INDEPENDENCIA

(PARTES 4A Y 4B)

##### PARTE 4A - INDEPENDENCIA PARA LOS ENCARGOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

(SECCIONES 400 A 899)

##### PARTE 4B- INDEPENDENCIA PARA LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO DISTINTOS DE LOS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

(SECCIONES 900 A 999)

### GLOSARIO

(TODOS LOS CONTADORES PROFESIONALES)

## ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

1. El Código contiene el siguiente material :

**Parte 1 - Cumplimiento del Código**, *principios fundamentales y Marco Conceptual*, que incluye los principios fundamentales y el Marco Conceptual y es aplicable a todos los contadores profesionales.

**Parte 2 - Contadores profesionales en las empresas**, que establece el material adicional que se aplica a los contadores profesionales en las empresas cuando realizan actividades profesionales. Los contadores profesionales en las empresas incluyen a los contadores profesionales empleados, encargados o contratados con capacidad ejecutiva o no ejecutiva en, por ejemplo:

- El comercio, la industria o los servicios.
- El sector público.
- Educación.
- El sector sin ánimo de lucro.
- Organismos reguladores o profesionales.

## ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

La parte 2 también es aplicable a los contadores profesionales que ejercen su actividad pública cuando realizan actividades profesionales en virtud de su relación con la firma, ya sea como contratista, empleado o propietario.

**Parte 3 - Contadores profesionales en la práctica pública**, que establece el material adicional que se aplica a los contadores profesionales en práctica pública cuando proporcionan servicios profesionales.

Normas Internacionales de Independencia, que establecen el material adicional que se aplica a los contadores profesionales en la práctica pública cuando prestan servicios de aseguramiento, como sigue:

**Parte 4A – Independencia para los encargos de auditoría y revisión**, que se aplica cuando se realizan encargos de auditoría o revisión.

**Parte 4B – Independencia para los encargos de aseguramiento distintos de los encargos de auditoría y revisión**, que se aplica cuando se realizan encargos de aseguramiento que no son de auditoría ni de revisión.

## ESTRUCTURA DEL CÓDIGO

**Glosario:** contiene los términos definidos (junto con explicaciones adicionales cuando sea necesario) y los términos descritos. Por ejemplo, como se indica en el Glosario, en la Parte 4A, el término "encargo de auditoría" se aplica igualmente a los encargos de auditoría y de revisión. El Glosario también incluye listas de abreviaturas que se utilizan en el Código y en otras normas a las que éste hace referencia.

1. El Código contiene secciones que abordan temas específicos. **Algunas secciones contienen subsecciones** que tratan aspectos específicos de esos temas. Cada sección del Código está estructurada, en su caso, como sigue:
  - **Introducción** – establece el tema que se aborda en la sección e introduce los requerimientos y el material de aplicación en el contexto del Marco Conceptual. El material introductorio contiene información, incluida la explicación de los términos utilizados, que es importante para la comprensión y la aplicación de cada Parte y sus secciones.
  - **Requerimientos** – establecen obligaciones generales y específicas con respecto al tema tratado.
  - **Material de aplicación** – proporciona contexto, explicaciones, sugerencias de acciones o temas a considerar, ilustraciones y otras guías para ayudar a cumplir con los requerimientos.

# PRINCIPIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

## Principios de la Función Administrativa Constitución de 1991

1. Debido proceso
2. Igualdad
3. **Imparcialidad:** Respetar los derechos de todas las personas, sin tener condiciones de afecto.
4. **Buena Fé:** En la contratación estatal la buena Fé se presume.
5. **Moralidad:** Actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
6. Participación
7. Coordinación
8. Eficacia
9. Economía
10. Celeridad
11. Transparencia
12. **Responsabilidad:** Los servidores públicos asumirán las consecuencias de su actuación administrativa.

## Principios del Código de Ética. Ley 43 de 1990

1. **Integridad.**  
Mantener incólume su integridad moral. Rectitud. Probidad. Honestidad. Dignidad y Sinceridad.
2. **Objetividad.**  
Imparcialidad y actuación sin prejuicios.
3. **Independencia.**  
Mental y de criterio. Juicio profesional.
4. **Responsabilidad.**  
Principio para todos los niveles de la actividad contable. Promueve confianza de los usuarios. Compromete la capacidad calificada.
5. **Confidencialidad.**  
Estricta reserva profesional.
6. **Observaciones de las disposiciones normativas.**  
Aplicar las disposiciones profesionales, los procedimientos y observar las recomendaciones.
7. **Competencia y actualización profesional.**  
Capacidad e idoneidad necesaria para el cumplimiento del trabajo. Actualización permanente de los conocimientos.
8. **Difusión y colaboración.**  
Contribuir al desarrollo y dignificación de la profesión. Imperativo social profesional.
9. **Respeto entre colegas.**  
La sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el ejercicio.
10. **Conducta ética.**  
Observar elevados preceptos de la moral universal en razón a la función social.

## Principios Código Internacional de Ética

1. **Integridad.**  
Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales.
2. **Objetividad.**  
No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencias indebidas prevalezcan sobre el juicio profesional.
3. **Competencia y diligencia profesionales.**  
Mantener el conocimiento y la aptitud profesional estando actualizado en normas técnicas y profesionales.
4. **Confidencialidad.**  
No divulgar información confidencial a terceros, ni usarla para beneficio propio.
5. **Comportamiento profesional.**  
Cumplir disposiciones legales y reglamentarias aplicables y evitar actuaciones que desacrediten la profesión.

# DIFERENCIAS ENTRE LA LEY 43 de 1990 Y EL CÓDIGO DE ETICA DEL ESTRUCTURA

## Código de Ética de la Ley 43 de 1990

**Capítulo Primero :** De la Profesión de Contador Público

**Capítulo Segundo:** Del Ejercicio de la Profesión

**Capítulo Tercero:**

- *Título Primero:* De la Vigilancia y Dirección de la Profesión.
- *Título Segundo :* Junta Central de Contadores.
- *Título Tercero:* Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

**Capítulo Cuarto:**

- *Título Primero:* **Código de Ética Profesional**
- *Título Segundo:* De las Relaciones del Contador Público con los Usuarios de sus Servicios.
- *Título Tercero:* De la Publicidad
- *Título Cuarto:* Relaciones del contador público con sus colegas
- *Título quinto:* El Secreto Profesional o Confidencialidad
- *Título Sexto :*De las Relaciones del Contador Público con la sociedad y el Estado.

**Capítulo Quinto:** De los Derechos Adquiridos

## Código Internacional de Ética

**Parte 1:** Cumplimiento de los Principios Fundamentales y del Marco Conceptual  
(Todos los profesionales de la contabilidad- Secciones 100 A 199)

**Parte 2:** Profesionales de la Contabilidad en la Empresa  
( Secciones 200 a 299)

**Parte 3:** Profesional de la Contabilidad en Ejercicio ( Secciones 300 a 399)

**Normas Internacionales de Independencia ( Partes 4A y 4B )**

**Parte 4A :**Independencia en Encargos de Auditoria y de Revisión  
( Secciones 400 a 899)

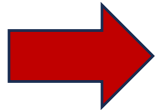
**Parte 4B :**Independencia en Encargos de Aseguramiento Distintos de los Encargos de Auditoria y de Revisión ( Secciones 900 a 999)

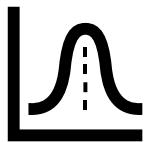
**Glosario** ( Todo lo profesionales de la contabilidad)

# CÓDIGO DE ÉTICA – ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

## SECCIÓN 400.8

**400.8** Algunos de los requerimientos y material de aplicación establecidos en esta parte reflejan el alcance del interés público de determinadas entidades que están definidas como entidades de interés público. Se anima a las firmas a determinar si tratar las entidades adicionales, o ciertas categorías de entidades como entidades de interés público porque tengan un gran número y un amplio rango de interesados. Los factores a considerar incluyen:

 **La naturaleza del negocio**, como la tenencia de activos de capacidad fiduciaria para un gran número de interesados. Los ejemplos pueden incluir entidades financieras como bancos, compañías aseguradoras y fondos de pensiones.



**Tamaño.**



**Número de empleados.**

## CÓDIGO DE ÉTICA – ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

El Código de Ética del IESBA, con su enfoque en las entidades de interés público, busca promover la ética y la independencia en la profesión contable, protegiendo así el interés público y la confianza en los mercados financieros.

A



**Credibilidad** en la información y sus sistemas

B



**Profesionalismo** reconocido por clientes, empleadores y otros interesados.

C



**Óptima calidad** al brindar los servicios profesionales llevados al más alto nivel de ejecución.

D



**Confianza** en que las normas de ética gobiernan la prestación de dichos servicios o su desempeño



# CÓDIGO DE ÉTICA – GLOSARIO - ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

## Entidad de interés público

(a) **una entidad cotizada**; o

(b) **una entidad**:

- (i) definida por regulación o legislación como una entidad de interés público; o
- (ii) para la que, por normativa o legislación, se requiere que la auditoría se lleve a cabo cumpliendo los mismos requerimientos de independencia que se aplican a la auditoría de las entidades cotizadas. Esta normativa puede ser promulgada por cualquier regulador pertinente, incluido un regulador de la auditoría.

*Otras entidades también pueden considerarse entidades de interés público, como establece el párrafo 400.8.*

# CÓDIGO DE ÉTICA – GLOSARIO - ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

## Entidad de interés público . IESBA 2024

EL Código de Ética del IESBA, en su edición de 2024, hace énfasis especial en las entidades de interés público (EIP), incorporando revisiones, las cuales se centran en la definición de ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO incluyendo una lista más amplia de categorías obligatorias y la introducción de "entidad que cotiza en bolsa" para reemplazar la anterior.

Además, aborda temas como la planificación fiscal, los servicios relacionados y el uso de tecnologías por parte de los contadores.

### **Definición Ampliada:**

El IESBA ha actualizado la definición de EIP para incluir una lista más extensa de categorías obligatorias, como las entidades que cotizan en bolsa.

### **Adaptación Local:**

Reconociendo la diversidad de contextos, el IESBA permite que organismos locales ajusten la definición de EIP a sus necesidades específicas, incluyendo categorías adicionales relevantes para sus jurisdicciones.

### **Impacto en Auditorías:**

Los cambios en la definición de EIP tienen implicaciones directas en las auditorías, especialmente en lo que respecta a la independencia de las firmas auditoras.

# GLOSARIO

**Ética:** parte de la filosofía que estudia la moralidad del obrar humano; es decir, considera los actos humanos en cuanto son buenos o malos". (...) Es ciencia en tanto que puede llegar a fundamentar científicamente principios generales sobre la moralidad del actuar humano. (...) Por último, la ética posee un carácter filosófico ya que estudia, a la luz de la razón, las exigencias morales que se derivan de la naturaleza humana. (Aparisi & López, 1994, 166).

**Moral:** "Se presenta como un orden de vida humana que busca, en definitiva, la bondad del sujeto que actúa". La ley moral es, por ello, la norma o criterio que señala la bondad o maldad de los actos según estos se hallen o no en concordancia con los principios que rigen la naturaleza humana. La conciencia es el punto de encuentro entre dicha ley moral, objetiva y válida para todos, y la singularidad personal. (Aparisi & López, 1994, 167)

**Deontología:** Teoría del deber. Entendida como los tratados encaminados a dar normas precisas, desde el punto de vista moral, para el comportamiento de un determinado profesional, en relación con la sociedad en la que se desarrolla su actividad. La deontología se enfrenta así desde la perspectiva de una moral objetiva, basada en la naturaleza de una profesión, con los problemas humanos. (Aparisi & López, 1994, 169)

# GLOSARIO

**Ética profesional:** consiste en la búsqueda, la determinación y la aplicación de principios y valores imperativos de la profesión. Tales principios deben formar parte de la Ética universal.

Es el arte de ejercer **adecuada e idóneamente la profesión**, lo que permite desarrollar el trabajo profesional conforme con la singular dignidad humana, tanto en su dimensión personal como social.

# CONCLUSIÓN

El Código de Ética del IESBA, busca promover el comportamiento ético en todas las áreas y actividades propias de la profesión contable, garantizando la confianza del público en la información financiera y los servicios prestados por los contadores públicos profesionales.



# Comercio, Industria y Turismo

